



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2022-CO-UNAAT

Tarma, 13 de mayo 2022

VISTO:

OFICIO N° 0527-2022-UNAAT/CO-P (13.05.2022), OPINIÓN LEGAL N° 086-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH (13.05.2022), MEMORANDO N° 0513-2022-UNAAT/CO-P (13.05.2022), OFICIO N° 0482-2022-UNAAT/VP Acad (13.05.2022), OFICIO N° 089-2022-UNAAT/P-EPAN (13.05.2022), OFICIO N° 100-2022-UNAAT/VP Acad/EPE (13.05.2022), OFICIO N° 078-2022-UNAAT/P-EPIA (13.05.2022); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se proroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, conforme lo prescrito en el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, colige sobre la autonomía universitaria; donde en su numeral 8.3) establece una autonomía académica que implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria, empero a ello sin dejar de lado la función preponderante que cuenta la SUNEDU;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 156-2022-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, asimismo, es de precisar que, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 40° colige: *“Artículo 40. Diseño curricular Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.*

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año”;

Que, el indicador 16 del modelo de renovación de Licencia Institucional de la SUNEDU, describe que la Universidad o escuela de posgrado cuenta con planes de estudio actualizados y alineados a su modelo educativo, que planifican, estructuran y definen de forma clara el proceso formativo de los estudiantes. Todos los programas han pasado por proceso de revisión, con participación de la comunidad académica y otros factores de interés, analizando y considerando los cambios que existen en los ámbitos académicos, económicos, sociales, culturales, científicos y/o tecnológicos, con el fin de continuar asegurando su relevancia y pertinencia;

Que, por otra parte, el literal b) del numeral 6.1.4) de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; además de lo prescrito en el numeral 59.2) del Artículo 59° de la Ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el Artículo 31 del Estatuto Reformado, coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022, se resolvió aprobar la actualización de los Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Administración de Negocios y Enfermería;

Que, conforme a la visita programada por el comité evaluador de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, éstos advirtieron algunas inconsistencias en los Diseños Curriculares de las tres Escuelas Profesionales, los mismos que, por su naturaleza, son subsanables, motivo por el cual los Directores, cumplieron con acoger dichas observaciones tal conforme se advierte de los documentos descritos en los antecedentes de la presente, donde reunidos la comunidad académica de cada escuela profesional debatieron y acordaron su subsanación y la respectiva actualización, en ese sentido, se recomienda al colegiado que, en sesión de Comisión Organizadora, aprueben la rectificación y su respectiva actualización de los mencionados Diseños Curriculares;

Que, a través de los Oficios N°s 078-2022-UNAAT/P-EPIA, 089-2022-UNAAT/P-EPNA y 100-2022-UNAAT/VP Acad/EPE, de fechas 13 de mayo de 2022, los Directores de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Administración de Negocios y Enfermería remiten a la Vicepresidencia Académica el Diseño Curricular subsanado y actualizado; solicitando su aprobación;

Que, del Oficio N° 482-2022-UNAAT/VP Acad, de fecha 13 de mayo de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación de los Diseños Curriculares subsanados y actualizados conforme a las observaciones formuladas por la comisión evaluadora para la modificación de la licencia institucional de la SUNEDU; solicitando así su aprobación en sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Memorando N° 513-2022-UNAAT/CO-P, de fecha 13 de mayo de 2022, Presidencia de la Comisión Organizadora dispone se emita opinión legal; en consecuencia, a través de la Opinión Legal N° 088-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH, de fecha 13 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analiza que de la revisión de la base legal y dada la fundamentación de la necesidad de rectificación y actualización de los Diseños Curriculares, éstas deben ser aprobadas; concluyendo como sigue:

“Se rectifique y se actualice los Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Administración de Negocios y Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobados mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022; conforme lo advertido por la Comisión de Evaluación de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU.”;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 156-2022-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 13 de mayo de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente RECTIFICAR y ACTUALIZAR los Diseños Curriculares de los Programas de Estudios de Ingeniería Agroindustrial, Administración de Negocios y Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (aprobados mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022); y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR y ACTUALIZAR el **Diseño Curricular del Programa de Estudios de Ingeniería Agroindustrial** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022; quedando el mismo según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR y ACTUALIZAR el **Diseño Curricular Programa de Estudios de Administración de Negocios** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022; quedando el mismo según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR y ACTUALIZAR el **Diseño Curricular Programa de Estudios de Enfermería** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 043-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022; quedando el mismo según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Direcciones de las Escuelas Profesionales, Dirección de Asuntos Académicos y Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma